

**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB**  
**Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**  
**FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB**

Bucaramanga, 10 de enero de 2017, siendo las 7:00 am

**PARA NOTIFICAR:** RESOLUCION La 001573 28/10/2016 a JOSE LUIS OJEDA SUAREZ

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) JOSE LUIS OJEDA SUAREZ, mediante formato de guía número , según la causal: CERRADO.

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	XX	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 10 de enero de 2017

En constancia.

  
**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_-, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, Directora Territorial de Santander, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Auxiliar Administrativo





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER**

**RESOLUCION**

**001573**

**28 OCT 2016**

**“por medio del cual se archivan unas diligencias administrativas adelantadas en una averiguación preliminar”**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER**

**En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Resolución 2143 de 2014, Ley 1437 de 2011, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Resolución 2143 de 2014 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió en este ente Ministerial con radicado interno 007084, reclamación del señor JOSE LUIS OJEDA SUAREZ contra el restaurante LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN SAS en la cual expone no contar con afiliación a la ARL. (Folio 1 a 4).

Que mediante oficio No. 00146 del 04 de agosto de 2016 la Directora Territorial de Santander comunica al reclamante laboral JOSE LUIS OJEDA SUAREZ la apertura de averiguación preliminar contra LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN S.A.S., por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, respecto de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales del señor JOSE LUIS OJEDA SUAREZ. (Folio 5).

Que la Dirección Territorial Santander, mediante Auto No. 001659 del 04 de agosto de 2016, ordena iniciar averiguación preliminar a LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN S.A.S., propietaria del Establecimiento de Comercio LA PARRILLA DE JULIAN por presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud y Riesgos Laborales, respecto de la afiliación al sistema de Riesgos Laborales del señor JOSE LUIS OJEDA SUAREZ; así mismo, Avoca conocimiento de la presente averiguación preliminar y comisiona a una funcionaria para que en uso de sus facultades legales practique las pruebas que considere conducentes y pertinentes para la buena marcha de la averiguación preliminar, a fin de determinar si existe merito o no para formulación de cargos por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (Folio 6).

Que el oficio de fecha cuatro (04) de agosto de 2016, visible a folio 5 es devuelto con fecha 18 de agosto de 2016 por Servicios Postales Nacionales S.A. 472, donde figura como motivo de devolución “cerrado”. (Folio 7).

Que mediante oficio No. 013548 del 23 de agosto de 2016 la funcionaria comisionada comunica al reclamante laboral JOSE LUIS OJEDA SUAREZ la apertura de averiguación preliminar contra LA EMPRESA LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN S.A.S., propietaria del Establecimiento de Comercio LA PARRILLA DE JULIAN por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, respecto de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales del señor JOSE LUIS OJEDA SUAREZ. (Folio 8).

Que para dar cumplimiento al Auto No. 001659 de fecha cuatro (04) de agosto de 2016, el día 23 de agosto del año en curso la funcionaria comisionada remite comunicación 7068001-013549 al

28 OCT 2016

RESOLUCION NÚMERO 001573 DE 2016

HOJA 2 de 4

“Por la cual se archivan unas diligencias administrativas”

representante legal de la EMPRESA LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN S.A.S., propietaria del Establecimiento de Comercio LA PARRILLA DE JULIAN mediante la cual se le informa la apertura de la presente averiguación preliminar contra el establecimiento que representa. (Folio 9).

Que el día veintitrés (23) de agosto de 2016 la funcionaria de conocimiento profiere Auto No. 001767 por medio del cual dispone la práctica de pruebas. (Folio 10).

Que para dar cumplimiento al Auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2016, el mismo día hogaño la funcionaria comisionada remite comunicación 7068001-013560 al representante legal de la EMPRESA LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN S.A.S., propietaria del Establecimiento de Comercio LA PARRILLA DE JULIAN mediante la cual se le requieren las documentales ordenadas en el Auto de Pruebas del 23 de agosto de 2016 (Folio 11).

Que el día ocho (08) de septiembre de 2016, el representante legal de la empresa LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN S.A.S., propietaria del Establecimiento de Comercio LA PARRILLA DE JULIAN allega a esta Dirección Territorial las documentales solicitadas por el despacho mediante oficio 7068001-013549 del 23 de agosto de 2016. (Folio 12 a 21).

Que el día veintitrés (20) de septiembre de 2016 la funcionaria de conocimiento profiere Auto No. 002013 por medio del cual dispone la práctica de pruebas. (Folio 22).

Que para dar cumplimiento al Auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2016, el día 21 de septiembre la funcionaria comisionada remite comunicación 7068001-015355 al representante legal de la EMPRESA LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN S.A.S., propietaria del Establecimiento de Comercio LA PARRILLA DE JULIAN mediante la cual se le cita a declaración libre de todo apremio que de él se requiere. (Folio 23).

Que para dar cumplimiento al Auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2016, el día 21 de septiembre la funcionaria comisionada remite comunicación 7068001-015356 al señor JOSE LUIS OJEDA SUAREZ reclamante laboral, mediante la cual se le cita a declaración bajo la gravedad del juramento que de él se requiere. (Folio 24).

Que el día veintisiete (27) de septiembre de 2015 se recepciono declaración libre de todo apremio a la señora OLGA LUCIA SOLER CORDERO representante legal de la EMPRESA LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN S.A.S., propietaria del Establecimiento de Comercio LA PARRILLA DE JULIAN. (Folio 25).

Que el día veintisiete (27) de septiembre de 2016, la funcionaria de conocimiento levanta constancia por medio de la cual señala aplazamiento de la diligencia de ampliación de queja del señor JOSE LUIS OJEDA SUREZ programada para el día 28 de septiembre de 2016. (Folio 26).

Que el día veintisiete (27) de septiembre de 2016, el representante legal de la empresa LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN S.A.S., propietaria del Establecimiento de Comercio LA PARRILLA DE JULIAN allega a esta Dirección Territorial las documentales requeridas por el despacho dentro de la diligencia de declaración libre de todo apremio. (Folio 27 a 33).

Que el día doce (12) de octubre de 2016, el señor JOSE LUIS OJEDA SUAREZ reclamante laboral allega ante esta Dirección Territorial escrito contentivo de desistimiento de la reclamación laboral de fecha 23 de junio de 2016 contra la propietaria del establecimiento de comercio LA PARRILLA DE JULIAN. (Folio 34).

**PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA:**

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud, pensión y con énfasis en lo concerniente a riesgos laborales, este despacho procedió a adelantar la averiguación preliminar administrativa correspondiente para determinar el cumplimiento por parte de la señora **OLGA LUCIA SOLER CORDERO** propietaria del establecimiento de comercio **LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN S.A.S.**, respecto de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, respecto de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales del señor **JOSE LUIS OJEDA SUAREZ**.

Que la presente averiguación preliminar se originó en la reclamación laboral radicada ante esta Dirección Territorial bajo número 007084 por el señor JOSE LUIS OJEDA SUAREZ quien esgrime no contar con afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que la funcionaria comisionada, inicio la correspondiente Averiguación preliminar, conforme a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente practico las pruebas necesarias al caso que nos ocupa, con el fin de determinar si existe mérito o no para formulación de cargos, por presunto incumplimiento de la señora OLGA LUCIA SOLER CORDERO representante legal del establecimiento de comercio LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN S.A.S., de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, respecto de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales del señor JOSE LUIS OJEDA SUAREZ; aunado a lo anterior, y en aras de dar aplicabilidad al derecho de defensa y el debido proceso de todo investigado la funcionaria de conocimiento procedió a comunicar mediante oficio 7068001-013549 del 23 de agosto de 2016 –Folio 9- a la señora OLGA LUCIA SOLER CORDERO propietaria del establecimiento de comercio LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN SAS, la apertura de la presente averiguación preliminar en su contra; exhortándola además, a la presentación de las documentales requeridas por este despacho mediante oficio 7068001-013560 del 23 de agosto de 2016 –Folio 11- así: - Copia de afiliación del Establecimiento de Comercio a la administradora de riesgos laborales correspondiente; - Copia del contrato de trabajo suscrito con el señor JOSE LUIS OJEDA SUAREZ; - Copia de afiliación del señor JOSE LUIS OJEDA SUAREZ a la Administradora de Riesgos Laborales; - Copia de las planillas de pago de seguridad social integral donde se evidencien los pagos a riesgos laborales del trabajador JOSE LUIS OJEDA SUAREZ durante los cuatro meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016; documentales que fueron aportadas a la presente instrucción y materializaron el derecho de contradicción de la señora OLGA LUCIA SOLER CORDERO el día ocho (08) de septiembre de 2016 –Folio 12 a 21-. Acto seguido, la funcionaria comisionada recepciona declaración libre de todo apremio al propietario del establecimiento de comercio LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN SAS.

Que mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2016, radicado bajo número 011704 ante esta Dirección Territorial, el señor JOSE LUIS OJEDA SUAREZ reclamante laboral allega escrito de DESISTIMIENTO EXPRESO a favor de la señora OLGA LUCIA SOLER CORDERO propietaria del establecimiento de comercio LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN SAS, a través del cual arguye "respetuosamente informo de la decisión que he tomado de desistir con el proceso de demanda ante ustedes del RESTAURANTE LA PARIILLA DE JULIAN por el motivo de que pude solucionar los inconvenientes que se presentaron durante mi labor en los 24 meses que labore con dicha entidad..." –Folio 34-.

Así las cosas y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, este Despacho en cumplimiento del debido proceso, los derechos de defensa y contradicción procederá al archivo de la presente averiguación preliminar respecto de la señora OLGA LUCIA SOLER CORDERO propietaria del establecimiento de comercio LA PARRILLA DE JULIAN y SEBASTIAN SAS; toda vez que, el señor JOSE LUIS OJEDA SUAREZ en calidad de reclamante laboral, allega al presente expediente administrativo No. 7068001-000931 del 04 de agosto de 2016 escrito contentivo de DESISTIMIENTO a favor de la averiguada –Folio 34-; de manera que, al analizar la declaración de voluntad unilateral manifiesta por el reclamante laboral se tiene que el trabajador ya retirado del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA PARRILLA DE JULIAN y SEBASTIAN SAS, desiste expresamente a las pretensiones inmersas en la reclamación laboral N. 007084 del 23 de junio de 2016 hoy objeto de investigación. –Folio 1-.

28 OCT 2016

“Por la cual se archivan unas diligencias administrativas”

En este orden de ideas, el despacho, de conformidad con las argumentaciones reseñadas da cabal cumplimiento a lo precitado en el Título I, Capítulo II Artículo 8 del Decreto 01 de 1984, el cual reza: ...“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada...”.

Es necesario aclarar, que el desistimiento es una figura propia del derecho procesal que consiste en la facultad de disposición que tienen las partes con respecto a la acción que han ejercitado y en virtud del cual se pone fin al proceso. Igualmente, en el ámbito del procedimiento administrativo común, el desistimiento se configura como un acto del administrado que determina la finalización del procedimiento, conforme lo dispone el artículo precedente.

Finalmente resaltar que el desistimiento –renuncia de pretensiones- no impide que a posteriori se plantee otra petición sobre el mismo derecho, mientras este subsista. Así las cosas, el Despacho al analizar el escrito contentivo del DESISTIMIENTO suscrito por el señor JOSE LUIS OJEDA SUAREZ encuentra que lo hace de manera libre y voluntaria, sin vicios sobre su consentimiento.

En consecuencia, de lo anteriormente reseñado, el despacho acata el interés del reclamante y procede a **ARCHIVAR** la presente Averiguación preliminar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR**, las diligencias adelantadas dentro de la averiguación preliminar contra la empresa **LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN S.A.S.**, identificada con Nit. 900834618-5 propietaria del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA PARRILLA DE JULIAN** con matrícula No. 112905, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA SOLER CORDERO** y/o quien haga sus veces, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.484.117, con domicilio para notificación judicial en la Carrera 25 No. 19 – 51 Apartamento 202 Bucaramanga – Santander; contenidas en el expediente 7068001 – 000931 del 04 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados señora **OLGA LUCIA SOLER CORDERO** propietaria de **LA PARRILLA DE JULIAN Y SEBASTIAN SAS** en la Carrera 25 No. 19 – 51 Apartamento 202 Bucaramanga – Santander; y al señor **JOSE LUIS OJEDA SUAREZ** reclamante laboral en el Conjunto Panorama Torre 5 Apartamento 302 Barrio Altos de Bella Vista Floridablanca – Santander-, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORELIA HERNANDEZ ARAQUE**  
Directora Territorial

28 OCT 2016